

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, SUJETA A EVALUACIÓN PARA RETOMAR ACTIVIDADES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal emitió el *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*.

SEGUNDO. El diecinueve de marzo del presente año, se dictó *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*, en el cual se señaló el diecinueve de abril del año en curso como fecha de conclusión de la suspensión de plazos procesales.

TERCERO. El treinta de marzo pasado, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional dictó acuerdo administrativo por el cual establece la posibilidad de que el Pleno celebre reuniones Internas y sesiones públicas de manera virtual.

CUARTO. El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA*

CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES INTERNAS Y SESIONES PUBLICAS DE PLENO DE MANERA VIRTUAL” extendiendo la suspensión de plazos procesales hasta el diecisiete de mayo del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los medios impugnativos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Con la finalidad de hacer compatibles los derechos consagrados en los artículos 1º, tercer párrafo, 4º, cuarto párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, así como a la protección de la salud.

CUARTO. Por las condiciones sanitarias, las medidas y restricciones establecidas por el gobierno federal y estatal ante la pandemia del virus COVID-19, lo cual es un hecho notorio, y atendiendo a que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, caso del personal de este Tribunal, en relación con la fracción XV del apartado A del artículo 123 de la referida Constitución General, el Pleno de este órgano jurisdiccional el diecinueve de marzo acordó suspender los plazos procesales hasta el diecinueve de abril, y ante la prolongación de la pandemia y la continuidad de las restricciones sanitarias de las autoridades en la materia, dicha suspensión se decretó hasta el diecisiete de mayo de este año.

Sin embargo, al continuar el estado de contingencia sanitaria que diera origen a la emisión de las referidas medidas preventivas, con la finalidad de reducir el contagio y propagación del virus COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este órgano jurisdiccional estima necesario ampliar la medida extraordinaria de suspensión de plazos y términos procesales relacionados con los asuntos jurisdiccionales que se tramitan ante este órgano jurisdiccional hasta en tanto el Pleno determine la fecha en la cual se deberán reactivar las actividades jurisdiccionales y levantar la suspensión decretada, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia; salvo en los casos considerados de urgente y necesaria resolución, entre ellos, los que guarden relación con violencia política en contra de las mujeres.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se amplía la suspensión de los plazos procesales establecidos en el “*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)*”, y su respectivo modificadorio, hasta en tanto el Pleno de este órgano jurisdiccional acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia y la evaluación que al respecto se haga en las fechas que se establezcan.

SEGUNDO. El Pleno de este órgano Jurisdiccional celebrará Reunión Interna de manera virtual, el veintiocho de mayo a las doce horas, en la cual se determinará con base en las disposiciones de las autoridades de salud y a las circunstancias del momento de la contingencia sanitaria, si se levanta la suspensión de los plazos procesales o se continúa con ella.

TERCERO. En caso de que el Pleno determine continuar con la suspensión de plazos procesales en la Reunión Interna referida en el punto anterior, se acuerda reunirse de manera virtual de nueva cuenta, el once de junio a las doce horas; en dicha reunión se determinará con base en las disposiciones y circunstancias señaladas previamente, si se levanta la suspensión de los plazos procesales o se continúa con ella.

CUARTO. Durante la suspensión de plazos procesales, este Tribunal podrá turnar de forma digital los asuntos recibidos, sin que esto presuponga en modo alguno el levantamiento de la suspensión de plazos, ni la previa calificación de la urgencia o naturaleza del asunto en cuestión por parte de la Presidencia de este órgano colegiado; sin

embargo, se podrán sustanciar y resolver aquellos que por su naturaleza jurídica sean de urgente o necesaria resolución, entre ellos los asuntos cuyo contenido guarde relación con violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

QUINTO. Una vez concluida la suspensión de los plazos procesales, este Tribunal laborará bajo las directrices y medidas señaladas en el *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*, de diecisiete de marzo del año en curso, hasta nueva determinación del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Quedan subsistentes los anteriores acuerdos relacionados con la contingencia sanitaria por el virus del COVID-19, emitidos por este órgano jurisdiccional, en lo que no contravengan el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración de este Tribunal, para que comunique la ampliación del plazo de suspensión de plazos a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que en los expedientes que tenga bajo su resguardo, y que se encuentren en instrucción, trámite o en vías de cumplimiento, se haga del conocimiento el presente acuerdo, habilitándose para ello a los actuarios de este órgano jurisdiccional, a fin de que practiquen la notificación respectiva, bajo las medidas sanitarias y de higiene debidas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual celebrada el catorce de mayo de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

**MAGISTRADA
PRESIDENTA**

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADA

(Rúbrica)
YURISHA ANDRADE
MORALES

MAGISTRADA

(Rúbrica)
ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS**

(Rúbrica)
ARTURO ALEJANDRO
BRIBIESCA GIL

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, forman parte del "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.", aprobado por unanimidad de votos. Lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, en Reunión Interna Virtual de catorce de mayo de dos mil veinte, el cual consta de siete páginas, incluida la presente. **Conste.**-